

INFORME DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DEL PACIENTE EN CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

—ICL/04/2020—

I. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2020, ha tenido entrada en el Registro del Consejo de Consumo solicitud de dictamen preceptivo del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DEL PACIENTE EN CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, formulada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad. Acompaña al proyecto de decreto la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

De acuerdo con lo expresado en la MAIN, a través de este proyecto de decreto se pretende crear un marco regulador de los elementos básicos que permitan establecer los elementos organizativos específicos dirigidos a mejorar la seguridad de los pacientes, relacionada con la práctica asistencial, y a establecer una planificación obligatoria homogénea en todos los centros y servicios sanitarios ubicados en la Comunidad de Madrid.

El objetivo de la propuesta presentada por la Consejería de Sanidad es establecer medidas que mejoren la seguridad de los pacientes que reciben asistencia sanitaria en los centros y servicios sanitarios ubicados en la Comunidad de Madrid, tanto de titularidad pública como privada, estableciendo como elementos organizativos la figura del *responsable de la seguridad del paciente*, la *Comisión de seguridad del paciente* y un *Plan de seguridad del paciente*.

Según se describe en el texto del proyecto, las medidas establecidas serán de aplicación a todos los centros y servicios sanitarios, públicos o privados, cuya autorización de funcionamiento conlleve un régimen de internamiento de los pacientes o el desarrollo de actividades de cirugía



mayor ambulatoria, actividades quirúrgicas realizadas en quirófanos o procedimientos diagnósticos o terapéuticos invasivos sin internamiento con independencia del número de profesionales sanitarios de sus plantillas. Asimismo serán de aplicación a los centros sin internamiento ubicados en la Comunidad de Madrid que cuenten con una plantilla de 90 o más profesionales sanitarios.

Los centros sin internamiento que cuenten con menos de 90 profesionales sanitarios en su plantilla no estarán obligados a establecer el plan de seguridad del paciente, ni a constituir la comisión de seguridad del paciente, si bien deberán establecer, como mínimo, una serie de medidas para garantizar la seguridad de los pacientes: identificación segura de pacientes y muestras biológicas; prevención de la infección relacionada con la atención sanitaria, incluida la higiene de manos y la designación de un responsable de seguridad del paciente.

La norma se estructura en:

- Parte expositiva.
- Parte dispositiva: se estructura en 3 capítulos con 10 artículos.
- Parte final: 1 disposición transitoria en la que se otorga a los centros y servicios sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto un plazo de 12 meses para adaptarse a lo establecido en el mismo, y 2 disposiciones finales en las que, respectivamente, se habilita al consejero competente en materia de sanidad para el desarrollo reglamentario y fija su entrada en vigor en el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de *“informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”*.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de *“conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de*



carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la ley autonómica de protección de los consumidores, se aplica a *“las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.* No hay duda de que los ciudadanos, cuando acuden a un centro sanitario en condición de pacientes, son usuarios finales de este tipo de servicios, tanto da que sean facilitados en el marco del sistema sanitario público o por entidades de carácter privado.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Fijada la consideración de consumidores de los pacientes de centros y servicios sanitarios, el proyecto que se somete a informe por el Consejo de Consumo incide en la protección de uno de los principales derechos reconocidos por el articulado de la ley 11/1998, de 9 de julio: *“la protección frente a los riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad”.*

Hoy, más que nunca, cuando el sistema sanitario está siendo puesto a prueba por la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, el establecimiento de acciones tendentes a incrementar la calidad de la asistencia, mejorar la seguridad de los pacientes y de los profesionales sanitarios, y, en consecuencia, disminuir los riesgos evitables, se antojan imprescindibles para contribuir a la protección de los consumidores.

Así, el catálogo de medidas planteadas por la Consejería de Sanidad en este proyecto, establece elementos organizativos que incluyen a los responsables de seguridad del paciente, la Comisión de seguridad del paciente y un Plan de seguridad del paciente que contiene la implantación de prácticas seguras, que redundarán en beneficio de la protección del derecho de los consumidores madrileños a la protección frente a los riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad.



Ahora bien, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, estima conveniente sugerir a la Consejería de Sanidad que se articulen medidas que refuercen los sistemas, tanto de control, como de apoyo técnico y logístico por parte de las autoridades sanitarias, a los responsables de seguridad del paciente en los centros sin internamiento que cuenten con menos de 90 profesionales sanitarios en su plantilla —que no estarán obligados a establecer el plan de seguridad del paciente referenciado en el artículo 4, ni a constituir la comisión de seguridad del paciente regulada en el artículo 7—, con el fin de que los pacientes de estos centros puedan contar con un nivel de protección similar al de los centros sanitarios de mayor entidad.

V. CONCLUSIÓN.

Esta Comisión considera que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios de la Región, por lo que se **informa favorablemente** el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DEL PACIENTE EN CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la observación señalada en el apartado anterior.

El acuerdo se adopta por unanimidad.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE, por delegación

